



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
100 ANIVERSARIO 1917
CONSTITUCIÓN

ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 28 DE MARZO DE 1951

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE MARZO DE 1951	2
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN	5
III. DISCUSIÓN / ORIGEN	8
IV. MINUTA.....	35
V. DICTAMEN / REVISORA.....	35
VI. DISCUSIÓN / REVISORA	42
VII. DECLARATORIA.....	42



REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE MARZO DE 1951

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
México, D.F., a 5 de Diciembre de 1950.
INICIATIVA DEL EJECUTIVO

"Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal. - México, D. F. - Secretaría de Gobernación.

"CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.- Presentes.

"Para los efectos constitucionales con el presente me es grato remitir a ustedes iniciativa que el C. Primer Magistrado de la Nación somete a la consideración de esa H. Cámara, para adicionar el artículo 131 de la Constitución General de la República.

"Al rogar a ustedes dar cuenta con dicho documento, les reitero mi consideración distinguida.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"México, D. F., a 29 de noviembre de 1950. - P. Ac. del C. Secretario, el Oficial Mayor Enrique Rodríguez Cano".

"Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

"CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados:

"En ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución General de la República, por el digno conducto y para aprobación en su caso, del H. Congreso de la Unión y de las HH. Legislaturas de los Estados, someto la siguiente iniciativa de adición al artículo 131 de la propia Constitución.

"Fundan la presente iniciativa las consideraciones que a continuación se expresan:

"Ha sido práctica parlamentaria ya ancestral en el Estado mexicano que ese H. Congreso de la Unión otorgue al Ejecutivo Federal la facultad de elaborar todas las disposiciones complementarias de las Leyes Fiscales y no simplemente la de proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia. Esa costumbre, no privativa de México, es conocida por la doctrina extranjera con el nombre de Leyes Marcos, porque el órgano legislativo se limita a sentar en ellas mismas los principios generales del ordenamiento sin descender a los detalles, los cuales son encomendados al Poder Ejecutivo tanto por lo que respecta a su precisión cuanto por lo que atañe a adaptarlos a las exigencias cotidianas, dentro del marco que ha sido trazado por los principios rectores consignados en las propias leyes.



"Dicha costumbre, sin duda, ha señoreado, en materia fiscal, la actitud que ese H. Congreso de la Unión ha asumido con frecuencia cuando ha otorgado al Poder Ejecutivo Federal facultades para aumentar o disminuir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, agregar o suprimir fracciones a dichas tarifas y restringir y aun prohibir la importación, exportación y tránsito de productos, artículos y mercancías que afecten desfavorablemente la economía del país, como ha venido haciendo en las Leyes de Ingresos de la Federación o en otras leyes también de carácter fiscal.

"La práctica aludida, sin embargo, por obedecer a una necesidad impuesta por la realidad, tanto patria como la de todos los países, especialmente en los estudios de los derechos administrativo y fiscal o financiero, lejos de que deba desaparecer, es indispensable que se conserve. Más, para ello, todo auténtico estado de derecho, como lo es el Estado mexicano, debe constitucionalizarla a efecto de que tenga como fundamento no una simple costumbre, como hasta ahora, sino una clara institución jurídica.

"El breve período parlamentario ordinarios de sesiones de ese H. Congreso de la Unión, de cuatro meses, de conformidad con los textos 65 y 66 de la Constitución General de la República, por una parte, y, la naturaleza de las altas funciones encomendadas a ese propio órgano estatal, que le impiden descender a desarrollar en detalle los preceptos legales de manera que puedan aplicarse por sí mismos y aquilatar, momento a momento, los elementos condicionantes de las reglas de derecho, por la otra, son las razones más atendibles para justificar la ineludible necesidad que existe para el Poder Ejecutivo que por la naturaleza de sus funciones está en contacto continuo con la realidad del medio social en el que la ley va a aplicarse, colabore, aunque en muy modesta proporción, con ese Poder Legislativo en las excelsa tarea de integrar el derecho objetivo.

"El complejo de atribuciones que los ordenamientos jurídicos en vigor otorgan al Estado mexicano, constituye la causa fundamental que determina el incremento incesante de los gastos públicos, los cuales dentro de una buena administración financiera, deben cubrirse a través de los tributos y entre éstos ocupan sitio preferente los impuestos ya misión actual no consiste, exclusivamente en producir ingresos para el Estado, sino concomitantemente en realizar fines de carácter extrafiscal: de políticas económica, social, demográfica, exterior, etc. etc., y es así, con tarifas arancelarias elevadas en un momento, reducidas en otro o prohibitivas en determinado instante, el Estado puede favorecer el desarrollo de las industrias nacionales mexicanas, lograr el florecimiento de industrias incipientes, influir en el equilibrio de la producción, estimular la producción agrícola en vez de la industrial o viceversa, incrementar o impedir el comercio internacional, tutelar la clase laborante, etc. etc. Asimismo, que en un momento determinado, mediante impuestos elevados o reducidos o la creación o supresión de fracciones en las tarifas de importación o de exportación, por medio de restricciones a unas y otras, así como al tránsito de los productos y aun mediante su prohibición, es factible estabilizar la moneda e impedir la elevación de los precios en bien de la población mexicana y del propio país, o bien, cubrir un déficit presupuestario. Ahora bien: no pasa inadvertido a ese H. Congreso y a esas HH. Legislaturas de los Estados que la apreciación de las diferentes circunstancias que en cada momento exigen la adopción de determinadas medidas en lugar de otras, para la consecución de los fines que el Estado se propone alcanzar, por las razones anteriormente expuestas, escapan a ese H. Congreso de la Unión y son, en cambio, clara y fácilmente perceptibles para el Ejecutivo Federal.

"Por medio de la adición que se propone al texto constitucional citado, nuestro sistema fiscal, en este punto, dará plena realización a los principios de elasticidad y suficiencia en la imposición,



estando el Estado en posibilidad, tanto material como jurídica, de adecuar los aranceles a las necesidades imperantes en el país en un momento determinado.

"La Colaboración del Poder Ejecutivo con ese H. Poder Legislativo, que se propone, en modo alguno infringe decisión política fundamental emanada del Constituyente 1916-1817. En efecto, con la iniciativa de adición que se propone no hay violación al principio de la división de poderes consagrado en el artículo 49 de nuestra Carta Magna, porque es conocido el hecho de que nuestra Constitución vigente no ha plasmado una teoría rígida de la división de poderes haciendo de los mismos, poderes dislocados, sino, por el contrario, una división flexible que impone hablar de una verdadera colaboración entre ellos. El artículo 49 ya citado, prohíbe que una sola persona o corporación asuma la totalidad de funciones de dos o más poderes con desaparición de los titulares de los mismos cuyas funciones se arroguen aquélla y es evidente que al concederse al Ejecutivo la facultad que se pretende con la actual iniciativa, no asumirá las funciones del Congreso, ni éste, por tanto, desaparecerá ya que continuará teniendo la potestad legislativa y el Poder Ejecutivo, dentro del marco que el propio Constituyente le señale, gozará de la facultad de modificar las prescripciones legales.

Por así decirlo, el Ejecutivo gozará esencialmente de la facultad de reglamentar en texto constitucional desarrollado en forma mínima por el Congreso de la Unión como órgano legislativo constituido. El propio texto constitucional aludido, proscribiera que el legislativo se depositara en una sola persona y por expresado con antelación queda desvirtuada esta posibilidad, ya que el Congreso subsiste y el Ejecutivo simplemente colaborará con él en una mínima proporción. Por lo demás, es bien conocido por esas HH. Cámaras que integran el Congreso de la Unión y por las HH. Legislaturas de los Estados, que la colaboración entre los Poderes del Estado Federal Mexicano se efectúa otorgando a uno de ellos algunas facultades que no son particulares de él, sino de alguno de los otros dos, de tal suerte que, mediante la iniciativa que someto a vuestra alta consideración, simplemente se confirma la colaboración entre los diversos poderes integrantes del Estado Federal Mexicano.

"Con apoyo en las consideraciones que se han expresado en la presente iniciativa, propongo a ese H. Congreso de la Unión y a las HH. Legislaturas de los Estados de la Federación que se adicione el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que quede concebido en los términos siguientes:

"Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República, de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar, en el Distrito y Territorios Federales, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

"El Ejecutivo Federal queda facultado para aumentar o disminuir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el Congreso de la Unión; crear y suprimir las propias cuotas, así como restringir y aun prohibir las importaciones exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la moneda, la determinación de los precios y de proteger la producción nacional, así como cualquier otro propósito en beneficio del país".

"Transitorio.



"Artículo único. La adición al artículo 131 de la Constitución General de la República, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

"Aprovecho esta oportunidad para reiterar a ustedes las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección. - México. D. F., a 9 de noviembre de 1950. - El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Miguel Alemán.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ramón Beteta.- El Secretario de Gobernación, Adolfo Ruiz Cortinez".

Recibo, a las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales en turno y de Aranceles y Comercio Exterior e imprímase.

II. DICTAMEN / ORIGEN

DICTAMEN

México, D.F., a 19 de Diciembre de 1950.

"Honorable Asamblea:

"Por acuerdo de vuestra soberanía fue turnada a las suscritas Comisiones unidas Segunda de Puntos Constitucionales y de Aranceles y Comercio Exterior, la Iniciativa del Ejecutivo Federal sobre la adición al artículo 131 de la Constitución General de la República.

"Esa adición tiene por objeto capital erigir a la categoría constitucional la costumbre en el Estado Mexicano, establecida por una imperiosa ley de necesidad, de otorgar al Ejecutivo Federal la facultad de cooperar con el Congreso de la Unión, mediante ciertas oportunas regulaciones a la mejor eficiencia del sistema fiscal, haciendo factible la adecuada elasticidad de los aranceles como medio de consolidación de la política económica del país y de realizar los esenciales fines de carácter social, demográfico, exterior, etc., encaminados a favorecer el desarrollo de las industrias nacionales, lograr su florecimiento, equilibrar y estimular la producción, regular el comercio internacional, etc.

"De acuerdo con los mandatos constitucionales el Congreso de la Unión, al expedir la Ley de Ingresos y fijar los diversos impuestos, expide también las tarifas de exportación e importación a las que debe sujetarse el comercio exterior, pero por los diversos motivos que la iniciativa examina y, muy singularmente, por ser conveniente en la vida económica actual prestar elasticidad a las bases de imposición para un mejor funcionamiento del



sistema fiscal, es indispensable que las cuotas de las tarifas de exportación e importación que expida el Congreso, quedan sujetas a las variaciones, modificaciones y supresiones que en un momento dado considere el Ejecutivo necesario que se introduzca con urgencia y oportunidad, cosa esta que no podría lograrse por la intervención directa de las Cámaras, tanto por la natural lentitud en el desarrollo de la función legislativa, como porque está sólo se realiza 4 meses del año según los preceptos de nuestra Carta Magna.

"Y como es rigurosamente cierto que, a través de ciertos atributos, el Estado no sólo ha de realizar el fin esencial de previsión para que se satisfagan los gastos públicos, sino llevar también otros fines de carácter extraoficial para, mediante variación de las tarifas en unos casos y la restricción y prohibición de importaciones y exportaciones y de tránsito de productos en otros, proteger la economía del país, regular el comercio exterior y tutelar la estabilidad de la moneda y de los precios así como proteger la producción nacional, se necesita que el Ejecutivo se encuentre constitucionalmente capacitado a fin de dictar todas esas medidas de urgencia.

"La adición al artículo 131 que propone el Ejecutivo podría estimarse que no constituye una típica delegación de facultades sino una delegación de autoridad para determinar un hecho o estado de cosas, de los que depende la actuación de la ley; dicho con más propiedad, con la frase de ejecutorias de la Corte de Justicia de los Estados Unidos a propósito de la delegación de facultades que la Constitución de aquel país prohíbe: "El Congreso no puede delegar su facultad de hacer la ley; pero puede hacer la ley delegando autoridad para determinar un hecho o estado de cosas de las que la ley se propone hacer depender su acción. Negar esto, sería para las ruedas del Gobierno". Podría sostenerse, repetimos, que lo que la propuesta adición al artículo 131 persigue en esa delegación de autoridad para el fin indicado, pero aun cuando con un extremo rigorismo se pensase en lo contrario, o lo que es lo mismo, en que la reforma persigue una delegación de facultad para hacer la ley, esa delegación es plenamente justificada y necesaria. Examinando el fenómeno mismo que nos ocupa y al que se pretende dar solución la Iniciativa Presidencial, la Suprema Corte de Justicia, en el Informe de la Segunda Sala en el año de 1949, se produce en los siguientes términos: "Por las fluctuaciones tan frecuentes y en ocasiones bruscas de los precios en el comercio internacional, hay notoria necesidad de obrar con la mayor rapidez para dictar oportunamente las medidas indispensables a la preservación del valor de nuestra moneda y, en general de la economía del país. Antes de la Reforma que en agosto de 1938 se hizo al artículo 49 constitucional, anualmente se concedía en esta materia facultades extraordinarias del Ejecutivo; pero como a partir de la apuntada fecha quedó terminantemente proscrita la delegación de facultades legislativas, salvo el caso de suspensión de garantías y, por otra parte, el período ordinario de labores del Congreso de



la Unión sólo comprende 4 meses del año, además de que el proceso legislativo no puede tener la rapidez que requiere la materia arancelaria, se suscitó la cuestión constitucional a propósito del Decreto del Ejecutivo de 20 de agosto de 1948". Ese Decreto fue declarado inconstitucional por la Corte frente a la drástica prohibición contenida en el artículo 49 constitucional. Es cierto, por otra parte, que con el propósito de no dejar sin posible solución adecuada un problema de tanta urgencia el Congreso de la Unión, al expedir la Ley de Ingresos de la Federación para el año en curso, formuló en la misma el artículo 10 en el que se establece que: a fin de regular el comercio exterior del país con fines de estabilidad monetaria, de impedir la elevación de los precios y de proteger la producción nacional, el Ejecutivo de la Unión, a propuesta de la Comisión de Aranceles, aumentará a disminuirá hasta en un 100% las cuotas de la tarifa de exportación en vigor y hasta en un 50% las de importación. Y en ese propio artículo se autorizó también al Ejecutivo para crear o suprimir fracciones de las tarifas mencionadas, así como para restringir o prohibir la importación, la exportación, o el tránsito de productos, todo con el propósito de realizar aquellos fines. Pero independientemente de la inconveniencia de estar repitiendo año tras año un precepto semejante, bien podría suceder que, por los motivos que se han expresado antes, la Corte se pronunciase por declarar inconstitucional un precepto semejante. De aquí la necesidad de que esa autorización por todos conceptos conveniente y necesaria se encuentre expresamente permitida por un precepto constitucional. Pero las Comisiones que suscriben consideran indispensable introducir una reforma al texto de la adición que propone la Iniciativa, a fin de que no se realice un cercenamiento permanente y definitivo de facultad legislativa atribuida por la ley constitucional al Poder Legislativo, sino para hacer posible una delegación de facultades en materia arancelaria al Ejecutivo por una ley del Congreso, cuando aquel la solicite o éste considere conveniente y necesario otorgarla, pero sujeta siempre a la revisión y aprobación por su parte de lo que hubiese hecho el Ejecutivo en uso de la facultad otorgada.

"Y como indispensable colorario, ha de modificarse el párrafo segundo del artículo 49, a fin de que en forma indubitable quede establecido que sólo pueden otorgarse facultades al Ejecutivo para legislar, en los casos de suspensión de garantías de que habla el artículo 29 y en materia arancelaria en los términos del párrafo que se adiciona al artículo 131. La parte del artículo 49 de la Constitución, que actualmente reza: "En ningún otro caso se otorgarán al Ejecutivo facultades extraordinarias para legislar", quedará en los siguientes términos:

"En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán al Ejecutivo facultades extraordinarias para legislar".



"En consecuencia, las Comisiones que suscriben someten a vuestra soberanía la aprobación de adición al artículo 131 y la reforma al 49 de la Constitución General de la República, en los siguientes términos:

"Artículo 131, segundo párrafo. El Ejecutivo Federal podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida".

"Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

"No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgará al Ejecutivo facultades extraordinarias para legislar".

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

"México, D. F., a 19 de diciembre de 1950. - 2a. Comisión de Puntos Constitucionales: Alfonso Pérez Gasga. - Antonio Rocha Jr. - Joaquín Cisneros. - Comisión de Aranceles y Comercio Exterior: Roberto A. Solórzano. - Lamberto Alarcón Catalán. - Gonzalo Chapela".
- Primera lectura e imprímase.

III. DISCUSIÓN / ORIGEN

DISCUSION

México, D.F., a 21 de Diciembre de 1950.

El señor diputado Chapela formuló por separado, como miembro de la Comisión de Aranceles y Comercio Exterior, su voto particular, y de acuerdo con el artículo 95 del reglamento se va a proceder a dar lectura a ese voto particular.



"Honorable Asamblea:

"Para su estudio y dictamen, fue turnada a la Segunda Comisión de Puntos Constitucionales y a la de Aranceles y Comercio Exterior la iniciativa del Ejecutivo sobre adición de un segundo párrafo al artículo 131 de la Constitución Federal de la República. Como miembro de la Comisión de Aranceles y Comercio Exterior, vengo a someter a la consideración de esta Cámara mi voto particular, contrario al dictamen que en primera lectura fue dado a conocer en la sesión del 19 del actual.

"Considero completamente irregular que se presente como dictamen lo que en realidad es una nueva iniciativa, ya que las Comisiones recibieron para dictaminar un proyecto de adición al artículo 131 constitucional, mientras que ahora proponen la modificación del artículo 49 de la Constitución. esa nueva iniciativa debe ser sometida al tratamiento reglamentario respectivo, en vez de incorporarla a un texto de dictamen que le es ajeno y además, contrario a los propósitos orgánicos del citado artículo 49.

"Considero indebido, desde todos los puntos de vista, que el Congreso de la Unión abdique de sus atribuciones específicas de Poder Legislativo, rompiendo con ello las bases fundamentales de la Estructura democrática del Estado Mexicano, sobre todo cuando la abdicación se pretende hacer en forma definitiva, convertida en un principio constitucional que pugnaría con las tradiciones más limpias de México y con los esfuerzos históricos que el pueblo mexicano ha desarrollado para cimentar un régimen de instituciones.

"Considero innecesaria una atribución desorbitada de facultades permanentes, aun sobre la base de las necesidades que la iniciativa y del dictamen señala, desde el momento en que la propia colaboración de Poderes que se invoca es suficiente para que, sin romper el sistema constitucional mexicano, puedan tener respuesta pronta y educada las exigencias internas e internacionales a las que dictamen e iniciativas se refieren.

"Por las consideraciones anteriores, pido a esta H. Cámara que se rechace el dictamen y se deseche la iniciativa manteniendo los textos actuales de los artículos 131 y 49 de la Constitución Federal de la República.

"Sala de sesiones, a 21 de diciembre de 1950. - Gonzalo Chepela y B".

Está a discusión el dictamen en lo general.

- El C. Presidente: Se abre el registro de oradores.



Tiene la palabra el ciudadano diputado Chapela.

- El C. Chapela Gonzalo: Señores diputados: Quiero comenzar por suplicar una especial atención de parte de todos ustedes al asunto que comienza a ser debatido.

Muy posiblemente estamos frente al caso más importante que haya sido sometido al estudio de esta Cámara. Ni el Código de Procedimientos Penales, ni los presupuestos, ni los casos políticos que se han planteado durante esta Legislatura tienen, a mi juicio, la trascendencia y la importancia de esta enmienda que se nos pide que hagamos.

No se trata, quiero advertirlo desde un principio de ningún enjuiciamiento personal; no es momento de posturas de partido. Se trata de un asunto en que se versa la subsistencia misma de nuestro sistema, de nuestra estructura democrática.

"Los señores diputados, al terminar este debate, se harán personalmente responsables de que nuestra democracia subsista o de que nuestra democracia sufra una merma considerable. De ahí mi súplica de una especial atención de parte de todos ustedes al asunto que nos ocupa.

Hace varios años, en 1937, un debate como este habría parecido increíble. Salía el país de una época de preparación en que se había explicado la existencia del sistema de facultades acumuladas en manos del Ejecutivo, para poner en marcha las instituciones emanadas de ese movimiento, por la democracia que en aquel año tenía un momento de culminación en el régimen del general Lázaro Cárdenas. Y entonces el señor Presidente de la República, don Lázaro Cárdenas, promovió la supresión, la eliminación de ese régimen de facultades acumuladas, proponiendo una adición al artículo 49 constitucional.

"Decía el señor general Cárdenas, en aquella ocasión, después de hacer constar esa costumbre de entregar al Ejecutivo Poderes de legislar, lo siguiente:

"La administración que presido estima que la continuación indefinida de esa práctica produce el lamentable resultado de menoscabar las actividades del Poder Legislativo, contrariando, en forma que pudiera ser grave, el sistema de gobierno respectivo y popular ya establecido por la Constitución. Puesto que reúne, aunque transitoria e incompletamente las facultades de los Poderes en un solo individuo, lo cual, independientemente de crear una situación jurídica irregular dentro del Estado mexicano, en el que la división en el ejercicio del Poder es una de sus normas fundamentales, en el



terreno de la realidad va sumando facultades al Ejecutivo con el inminente peligro de convertir en dictadura personal nuestro sistema republicano, democrático y federal".

"Cree el Ejecutivo de mi cargo que solamente en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, mencionados en el artículo 29 constitucional, se justifica debidamente la concesión de facultades extraordinarias, y consecuente con este criterio de Gobierno que presido se propone no solicitarlas en lo sucesivo; pero a fin de que un punto de innegable importancia no quede sólo como simple propósito de una administración sino como norma orgánica y permanente a fin de evitar los vicios del gobierno señalados y fortalecer al régimen político en el que se sustenta el Estado mexicano que se consigna en el artículo 49 de la Carta Constitucional, vengo a iniciar la adición de este precepto en los siguientes términos:.."

"Estimamos plausible por todos conceptos la actitud del C. Presidente de la República al iniciar esa reforma a nuestra Carta Fundamental porque con ella se pretende que el Congreso de la Unión conserve siempre incólumes sus altas funciones de legislador de la República, pensamiento que seguramente existe en la conciencia de todos los que integramos el Poder Legislativo Federal".

Estos son los términos en que esté concebido el artículo 49 constitucional.

Este era el pensamiento del Ejecutivo en el año de 1937, cuando la fuerza personal de un hombre como Lázaro Cárdenas haría posible meses después que el país diera ese paso de liberación económica tan importante que significaba la expropiación petrolera.

Señores diputados: Lo que las Comisiones nos proponen ahora no es ni siquiera lo que el Ejecutivo de entonces consideraba como un gran peligro; es mucho más que lo que entonces se pedía. En la fundamentación brevísima, sencilla, de mi voto particular, he señalado tres bases de oposición. La primera, ese incomprensible celo de las Comisiones por dar al actual Ejecutivo todavía más de lo que él ha solicitado. Se han encontrado las Comisiones, como no podía menos que suceder porque en ella figuran juristas respetables, con la circunstancia de que era imposible compaginar esa adición que se propone, y que en resumen parece querer decir que el Poder Legislativo pasa a otras manos, cuando menos en parte, con otras disposiciones constitucionales que lo están prohibiendo no solamente por una razón técnica, sino por razones de la estabilidad democrática del régimen mexicano.



La adición que en la época del general Cárdenas se hizo al artículo 49, no era meramente técnica sino un gran intento de dignificación del Congreso; era un llamado de atención a los legisladores, a aquellos a quienes el pueblo envía a que expidan leyes en su beneficio, para que volviera por sus fueros, por sus auténticos fueros el Poder legislativo.

Las Comisiones, sin embargo, consideraron que era más importante acumular nuevamente los Poderes en el Ejecutivo, que salvar el sistema básico constitucional de la división de Poderes. Y por ello, contra el reglamento, contra la técnica de nuestro Parlamento, no sólo nos presenta un dictamen sobre la iniciativa presidencial, sino que nos proponen una nueva iniciativa que se apruebe por "carambola" de reforma a otros artículos constitucionales. Es el caso de buscar la manera de poner la petición actual de acumulación de Poderes en una sola mano, que no cabe dentro de la Constitución, pues hace que la Constitución se modifique en el sentido de que esa petición es un exceso de celo.

Pero la parte técnica que presenta que es presentada una iniciativa nueva en forma de un dictamen, es lo de menos; lo más importante es el vicio en que se reincide de aligerar la carga del Poder Legislativo para acumularla en el Ejecutivo. Ya la comisión, dándose cuenta de que era exagerado renunciar directamente a las facultades del Congreso, trató de encontrar la manera de que esa renuncia no fuera tan visible y nos propone que en vez de que la Constitución diga que autoriza al Ejecutivo para que proceda como a bien lo tenga, ya sea ajustándose a las leyes arancelarias, ya sea modificando los aranceles, o ya sea sencillamente no habiéndoles caso, nos propone una modificación que sólo superficialmente cambia la situación, dejando el vicio subsistente. Nos propone una modificación que consiste en autorizar al Congreso para que renuncie a sus facultades; obliga al Congreso a abdicar, simplemente; lo autoriza ese precepto para que cuando se le pida, abdique sus facultades.

Señores diputados: no es un problema técnico y nada más; no es cosa de que lo entiendan los abogados y nada más; es, señores diputados, que la historia de México es la historia de los esfuerzos de un pueblo por darse una situación, un régimen de instituciones. Es que la lucha por el sufragio, la lucha por la representación política, la lucha por la división de Poderes son las bases fundamentales de toda nuestra tradición política, de toda nuestra historia política. No es asunto de más o de menos el que se dañe la división de Poderes; es que después de la autoridad que se toma de un legítimo origen en la sociedad mediante el sufragio, el Estado sólo se justifica cuando en su organización misma, en la intimidad de su funcionamiento, tienen también esa representación pública que en este caso claramente se supone que existe en esta representación nacional.



No es cosa simplemente de juristas; es que aprobar una abdicación de facultades del Congreso en esta forma es destruir la división de poderes y es faltar, es negar toda esa tradición de lucha por dar a México un Estado institucional. Sobre todo, si la situación que se prevé, si las realidades que se nos citan en el dictamen y en la iniciativa son tan extraordinariamente graves, siempre quedan caminos dentro de la Constitución, sin romper el orden de las instituciones, para que el Estado mexicano pueda hacer frente a esas exigencias.

Hemos tenido bajo el régimen constitucional situaciones normales y situaciones anormales, ya en vigor nuestra Constitución, ya hecho axioma el principio de la estructura democrática encerrada en la división de Poderes, hemos podido incluso hacer frente a una guerra. ¿Qué necesidad tenemos, cuando se trata siquiera de una invasión o de una situación de emergencia, de acumular esos Poderes en un solo poder? ¿Qué no hay otros caminos normales, naturales, institucionales para poder hacer frente a esas exigencias ocasionales? ¿Y qué un principio constitucional que se supone que es permanente como el que emana de nuestra leyes va a partir de la base de que México va a vivir siempre, eternamente, en la anormalidad? Esa rapidez del movimiento de aranceles, esa rapidez del comercio exterior, esa posibilidad de trastornos internos que pudieran justificar estas medidas son posibles de resolver mediante caminos establecidos ya actualmente por nuestra Constitución. Si nosotros supiéramos que el Congreso mexicano ha sido tradicionalmente hostil al Ejecutivo, todavía habría alguna sombra de temor; pero, señores diputados, en México es un hecho ya establecido tanto por la Constitución como por la costumbre, la colaboración de los Poderes; pero la colaboración de los Poderes no significa fusión de un Poder con otro ni abandono de los deberes de un poder en manos del otro.

Señores diputados: Por falta de técnica en el dictamen que nos plantea una iniciativa nueva haciéndola pasar como dictamen; por lo absurdo que es renegar de nuestras luchas por la democracia, introduciendo este cáncer en la división de Poderes; por lo inútil que esta modificación sería teniendo, como tenemos, caminos normales para afrontar toda clase de situaciones, y haciendo un llamado a la conciencia de cada uno de ustedes, reconociéndoles el origen técnico de su representación; haciendo un llamado a la dignidad del Congreso que tenemos obligación de defender; en nombre de la democracia en que decimos estar alineados, debe rechazarse ese dictamen y debe desecharse la iniciativa. Repito, no es enjuiciamiento personal de nadie; no se trata de eso, pues nosotros terminaremos nuestro ejercicio pronto; pronto lo terminarán también incluso las personas que han promovido la iniciativa; no es cosa de nosotros o de ellas: es cosa de ser o no ser



dentro de la democracia. En nombre de esa alternativa, señores diputados, pido que se rechace el dictamen.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Pérez Gasga.
- El C. Pérez Gasga Alfonso: Señores diputados: Voy a procurar ser lo más breve posible para fundar los motivos de la iniciativa y para fundar también los motivos del dictamen.

Debo comenzar por expresar que los constituyentes de Querétaro, en el artículo 49 constitucional, no incluyeron el párrafo que se incluyó en la reforma de 1937, o lo que es lo mismo, lo que decía el artículo 49 era que no podían reunirse dos o más de los Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Poder Legislativo en un individuo, salvo el caso de suspensión de garantías a que hace referencia el artículo 21.

Bajo la vigencia de este precepto constitucional, constantemente el Congreso había otorgado facultad al Ejecutivo para expedir leyes de destinándole, incluso Códigos, o lo que es lo mismo existía una costumbre que podía considerarse mala costumbre, de que sin necesidad y para quitarse labores, el Congreso deba facultades al Ejecutivo a fin de que expidiese leyes de toda índole.

Se explica entonces se bajo el régimen del señor general Cárdenas se hubiese propuesto una iniciativa que modificase el artículo 49, en el sentido de expresar que en ningún otro caso se concertaría al Ejecutivo facultad extraordinaria para legislar, y se fue así, del extremo de autorización para expedir leyes por delegación del Congreso, a un sistema de Prohibición absoluta.

Los defectos de esta prohibición, las desventajas de esta prohibición radical se han observado a través del tiempo y ese el motivo por el cual en diversas ocasiones en que se ha pretendido hacer frente a situaciones económicas de emergencia y de vital necesidad para el país, toda actividad legislativa, toda determinación por parte del Ejecutivo ha encontrado el tropiezo del artículo 49 constitucional y se ha estrellado ante las decisiones de la Suprema Corte de Justicia, la cual al reconocer los motivos esenciales de conveniencia, de justicia, de necesidad y de protección, estima que a pesar de eso, existe un escollo, un tropiezo en la parte prohibitiva del artículo 49 constitucional.

En el proyecto de dictamen, o más bien dicho, en el dictamen, mencionábamos lo que dice una ejecutoria de la Corte: "Por las fluctuaciones tan frecuentes y ocasiones bruscas de los precios en el comercio internacional, hay notoria necesidad de obrar con la mayor rapidez



para dictar oportunamente las medidas indispensables a la preservación del valor de nuestra moneda y, en general, de la economía del país".

Pero dice la Corte: "Estas medidas a pesar de que son urgentes, a pesar de que no se pueden tomar con la oportunidad necesaria la Cámara o el Congreso y en algunas ocasiones, porque las cosas requieren mayor rapidez y en otras porque el Congreso no está reunido, a pesar de eso, estimamos que leyes de esta especie pugnan con la prohibición radical del artículo 49 de la Constitución, en su parte final".

En otra ejecutoria, expresa en su parte conducente: "Así pues, la fijación de la cuota de los impuestos es atributo de la ley y forma parte necesaria de la facultad legislativa en materia tributaria, por lo que autorizar al Ejecutivo para modificar esa fijación es delegar en su favor aunque sea más que parcialmente, la potestad legislativa, contrariando la proposición del artículo 49 constitucional que previene que en ningún caso diverso del de suspensión de garantías puede otorgarse al Ejecutivo facultades para legislar".

Entonces, pues, nos encontramos con que todas las medidas de prohibición que ha pretendido dictar el Congreso mexicano tienen el tropiezo del artículo 49 constitucional. No se discute, no se duda de la urgencia, de la conveniencia ni de la necesidad de dictar determinadas medidas que son protectoras del Régimen económico y del desarrollo del país; pero se encuentra uno en presencia de que esas medidas, o se dictan con la urgencia necesaria para que sean eficaces o no llegan a dictarse.

El Congreso se reúne y actúa durante cuatro meses; de manera si la medida se presenta con carácter, de urgente en el receso, no se podrá dictar, y si es tan urgente que requiere una mayor rapidez, una mayor celeridad de la que requiere el tiempo de trabajo en las Cámaras, entonces cuando las medidas se dictan resultan inoportunas.

Naturalmente que sobre este particular no debo insistir porque está en la conciencia pública este en la conciencia pública este hecho y porque yo entiendo que también es del conocimiento de los mismos Impugnadores. El problema, pues, se presenta así: El fenómeno existe y requiere una adecuada solución. Es indispensable que exista cierta movilidad, cierta flexibilidad en el sistema arancelario para proteger la economía del país y para organizar los diversos fines a que la iniciativa se refiere, y entonces esos aranceles que conforme a la ley deben ser expedidos por el Congreso, quedarían rígidos si no hubiese manera de modificarlos.

Esta Cámara, cuando trató la Ley de Ingresos del año pasado, aprobó un artículo, el 10, por el cual se facultaba al Ejecutivo para aumentar en un cien por ciento las tarifas de ingresos y en un cincuenta por ciento las de egresos; y el dictar medidas tendientes a aumentar o disminuir cuotas arancelarias y evitar el tránsito de mercancías, se encuentran en los casos previstos por el artículo 10 y son exactamente los mismos a que hace referencia la iniciativa presidencial.

Nos encontramos en presencia de casos en que el Congreso consideró necesario dictar acuerdos de esta especie, concebidos en el artículo referido de la Ley de Ingresos como una necesidad; y de este artículo tendría que estimarse como inconstitucional ante el claro y preciso criterio de la ejecutoria de la Suprema Corte, si no se estableciese necesaria modificación al artículo 49 para el efecto de atemperar el precepto; para no hacerlo excesivamente rígido; para no pasar de un extremo a otro como sucedió con la reforma de 1937 y cuando se trata del bien del país; cuando el propósito del Congreso es que se realice el bien público, entonces no puede decirse que no se está cumpliendo con un deber democrático al aprobarse esa reforma.

Si queremos entender en sus orígenes el artículo 29 constitucional, nos encontramos con que éste lo que autoriza es la expedición de una ley de suspensiones de garantías. Dice al artículo 29: "En los casos de invasión perturbación grave de la paz pública o cualquiera otro que ponga la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste, de la Comisión permanente, podrá suspender en todo el país, o en lugar determinado, las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deber hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificase en el tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde".

Pero la suspensión de garantías que permite el artículo 29 es un caso de gravedad por guerra o por trastorno de carácter interno; es porque en determinadas situaciones tan graves como ésta el Congreso no puede ejercer su función, y entonces la delega para el efecto de reunirse el Poder Legislativo en una sola persona, de modo de hacer frente a un grave problema nacional; pero es que para todas las necesidades de carácter económico ¡sería conveniente, sería prudente, sería necesario expedir una ley de suspensión de



garantías? ¿No sería alarmante que de esta forma procediese el Congreso? Honradamente creo que sí.

La crítica que concretamente hace el señor diputado Chapela al dictamen, se concreta a estos tres puntos: incomprensible celo de las Comisiones para dar al Ejecutivo más facultades de las solicitadas.

Con todo el respeto que me merece el señor diputado Chapela, digo que eso no es exacto. El dictamen de las Comisiones no da al Ejecutivo más facultades de las que pide la iniciativa. En la iniciativa se solicita que el artículo 131 contenga un segundo párrafo por medio del cual quede facultado el Ejecutivo "para aumentar o disminuir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el Congreso de la Unión", o lo que es lo mismo, la iniciativa, como fue presentada lo que sugiere ¿es un cercenamiento definitivo de las facultades que corresponden al Congreso, para que esas facultades pasen en materia arancelaria, definitivamente, al Poder Ejecutivo? Así, la iniciativa dice: "El Ejecutivo queda facultado para aumentar, disminuir, etc., para modificar los aranceles, para modificar una ley del Congreso".

Esta es una fusión absolutamente excesiva y contraria al principio de división de los Poderes; o lo que es lo mismo, no es posible permitir que la Constitución misma cercene una facultad del Congreso para pasarla permanentemente al Ejecutivo.

Las Comisiones consideraron que en presencia de un problema que no puede negarse, lo único que podría hacerse sería establecer en la Constitución que el Congreso tiene la facultad de delegar esa función, en forma transitoria, circunstancial, para atender necesidades urgentes, al Ejecutivo.

En el propio dictamen las Comisiones creyeron conveniente hacer referencia al criterio de alguna ejecutoria de la Suprema Corte de los Estados Unidos, en cuya Constitución se encuentra también un precepto semejante al del artículo 29. Y se conduce así: " El Congreso no puede delegar su facultad de hacer la ley; pero puede hacer la ley delegando autoridad para determinar un hecho o estado de cosas de las que la ley se propone hacer depender su acción".

Y en el texto constitucional lo único que se establece es que el Congreso está facultado para expedir esa ley. El que delegué la autoridad se determina por medio de las regulaciones dentro de las bases que se fijan en la Ley del Congreso, cada vez que se haga esa delegación. Entonces, podemos afirmar categóricamente que no es exacto que el



dictamen pretenda dar al Ejecutivo más de lo que la iniciativa propone; por el contrario, las Comisiones, celosas de la facultad exclusiva del Congreso para legislar, y en presencia de un caso de necesidad incontrovertible, considera indispensable para el mejor funcionamiento de nuestro régimen jurídico, que el Congreso esté en capacidad de facultar al Ejecutivo para expedir determinadas modificaciones a las tarifas arancelarias; no le da más facultades, sino, por el contrario, las restringe y las acomoda al régimen constitucional.

La segunda objeción consiste en que las Comisiones han procedido en forma inusitada, porque "por carambola" proponen la modificación de un texto constitucional que no fue sugerido por la iniciativa del Ejecutivo. Aun cuando se expresó que "eso es lo de menos", sin embargo se argumenta que la conducta de las Comisiones es inconveniente. Yo creo que cuando se está en presencia de una iniciativa de reformas constitucionales y las Comisiones encuentran la conveniencia de la modificación o de la reforma constitucional sugerida en el precepto, pero si no corrigen la redacción de otro precepto correlativo dejan a la Constitución en estado de discrepancia o de contradicción, y entonces el Congreso no puede o no debe hacer otra cosa sino velar por que todos los preceptos constitucionales actúen en una forma armónica.

De aquí que la modificación del artículo 131 constitucional, como quiera que implica una posible delegación de facultades para legislar, requiere una modificación concordante con el párrafo segundo del artículo 49.

Por otra parte, el espíritu de la reforma de 1937 se mantiene, porque en vez de que en ningún caso se consideraría facultad para legislar, se establece que en ningún caso, fuera del de excepción del artículo 131, podrá el Congreso delegar facultades al Ejecutivo para legislar.

Se afirma que la reforma es innecesaria, porque son posibles de resolverse las cuestiones que pretende resolver la reforma por otros procedimientos fijados por nuestra Constitución.

No se expresó con exactitud cuales serían esos procedimientos y cómo podrían operar; pero me imagino que la sugerencia es que el camino está en el artículo 29 constitucional, o lo que es lo mismo, cuando estamos en un período que no es de guerra, sino en presencia de una grave crisis que se viene acentuando desde hace mucho tiempo, como consecuencia de la pasada guerra y de las dificultades mundiales, entonces, a pesar de que no existe ese estado de guerra, nosotros vamos a pedir una ley de suspensión de



garantías en virtud de la cual vamos a cercenar facultades al Congreso, para pasárselas temporalmente y en forma absoluta al Ejecutivo, a fin de que legisle en materia arancelaria.

Me parece que el remedio es mucho más grave y alarmante, porque con sobrada razón se pensaría que el uso de facultades extraordinarias es menos peligroso que el estar inquietando constantemente al país con una declaración de suspensión de garantías, sólo justificable, en el estado de gravedad a que se refiere el artículo 29, que ciertamente es distinto de los fenómenos de carácter económico y que revisten categorías y caracteres completamente distintos. Concretando las objeciones, se habla de que el dictamen no es aceptable por falta de técnica. Yo pido excusas a los señores diputados, porque no entiendo en qué está la falta de técnica.

No se si el Congreso no está capacitado para en presencia de una proposición de reformas constitucionales de un precepto, sugerir las reformas que no sugirió la iniciativa y que son indispensables para armonizar las dos disposiciones legales.

Se dice, en segundo lugar, que "porque con el dictamen se comete el absurdo de renegar de nuestro sistema democrático y de las facultades que el Congreso tiene".

Yo, con toda entereza, tengo que declarar que en mi sentir no se afecta, no se lesiona el régimen democrático por el hecho de que el Congreso, consciente de las graves necesidades del momento, haga una reforma constitucional que preste utilidad bastante a nuestra norma máxima, a fin de estar en capacidad de dictar leyes adecuadas por medio de las cuales el señor Presidente de la República esté en condiciones de hacer frente a las necesidades económicas del país.

Por último, considero que no es justa la afirmación que se hace de que la reforma propuesta es inútil, porque en mi sentir es necesario modificar el artículo 131 en su adición, ya que los fines que persiguen no se pueden alcanzar a través del artículo 29 por medio de la suspensión de garantías.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Robles Martín del Campo.
- El C. Robles Martín del Campo Jaime: La democracia, señores diputados, descansa sobre una base trinitaria: sobre la efectividad del sufragio sobre la autenticidad en el cumplimiento del deber público y sobre la división de los Poderes.



Si se examinan a la luz de la realidad estas tres pilastras fundamentales de cualquier país que se llame democrático, encontramos que, más importante que el hecho de llegar al Poder y que con más gravedad que las circunstancias de tener que cumplir con una tarea pública está la de dividir, la de separar, o la de establecer un valladar infranqueable para las tres grandes funciones sin las cuales no es posible la vida institucional: la de hacer las leyes, la de hacerlas cumplir concretamente y la de dirimir los conflictos entre los particulares. Esto, señores, que era una realidad cuando la democracia estaba en ciernes, debe ser cada vez más una garantía y una ambición para los hombres que como los que han llegado a esta Cámara, no deben tener otra meta ni deben tener otro ideal que el cumplimiento de los postulados democráticos. Cuando algunos diputados han subido a esta tribuna cuando Alberto Trueba Urbina y José Castillo Torre han invocado como bandera y como símbolo la Constitución, han hecho algo que realmente tiene un sentido positivo; pero cuando una Comisión ha confundido una petición subsidiaria para corregir en forma complementaria y reglamentaria tarifas y cuotas de importación y de exportación para acabar o salvar en un salto que no dudo en calificar de mortal con la definitiva división de los Poderes, nos encontramos ante un positivo cambio de fisonomía política de nuestro pueblo. La división de Poderes, señores diputados, consagrada por el artículo 49 de la Constitución, está incorporada definitivamente a la tradición política de México. Es cierto que entre nosotros los tres Poderes no han vivido separados definitivamente, ni es esto lo que se pretende con el clasicismo de la teoría de la división de los Poderes pues no se pretende que el Ejecutivo intervenga ni haga jamás un acto del Poder Legislativo, ni que el Legislativo jamás tenga una función ejecutiva. Simplemente en México hemos vivido ante una realidad hiriente en que permanentemente una persona ha tenido todas las facultades imaginables; pero ésto, señores, es sólo como una democracia incipiente, como algo transitorio, como algo destinado a ser superado, ya que ha permanecido en el corazón de todos los buenos mexicanos la ambición de que en un futuro inmediato ésto, que es simplemente una ambición, se convierta en una realidad refulgente. Y cuando de la propia Cámara, del propio Cuerpo, del corazón mismo del Congreso, nace la tendencia para acabar con la división de los Poderes, debe incuestionablemente vestirse de luto la conciencia nacional; es que esta escuela que estamos viviendo para hacer una democracia de nuestra patria se empeña en hacerlo.

Es que el patriotismo nacional, el de los problemas sociales, el de los económicos, no está formado exclusivamente con la aportación del Poder Ejecutivo no con la aportación del Legislativo, ni con la aportación del Judicial; todos los partidos y todos los hombres de México hemos tenido, en mayor o menor grado, una intervención directa en la aportación del patrimonio nacional y no tenemos porqué ahora, arbitrariamente y sin necesidad alguna de cercenar una de las fuentes más soberbias, más augustas, más serias y más respetables, como es la intervención del Poder Legislativo en los problemas de México.



El asunto empezó de una manera sencilla, sin decirlo claramente: el Ejecutivo considerable que encontrándose México en una situación de emergencia nacional requería facultades extraordinarias para un problema económico, y las Comisiones innecesariamente, no solamente consideraron que en forma transitoria debían otorgarse esas facultades para resolver un problema económica, sino que definitivamente se lanzaron a modificar este marco rígido, esta organización obvia que nos rige, que es la Constitución.

Y esto es tanto más grave, señores, cuando afectando directamente la vida de todo el pueblo de México, este mismo pueblo, que es el que en definitiva sufrir las consecuencias de este acto, no ha sido informado, no ha sido consultado y no ha expresado por consiguiente su opinión a este respecto.

Desde hace muchos años, el pueblo de México vive y quiere vivir en una democracia, en una democracia que sólo se integra con los tres pilares de que hablamos. Si ahora se quieren otorgará no solamente estas facultades, sino otras mayores todavía al Poder Ejecutivo, está bien; pero que sea la suprema autoridad de México, que sea su carne viva que sea su conciencia que vive y que gime, la que resuelva este problema, que se le consulta al pueblo de México, mas no que inadvertidamente se le cambie la estructura política en que ha vivido durante tantos años. No podemos creer, señores, en las razones del dictamen, y no las podemos creer porque la lógica de las mismas concluye en forma distinta a las conclusiones del dictamen; se sienta, en primer lugar, el precedente de la tesis de la Suprema Corte americana, que dice que no es delegable la potestad de hacer la ley, porque ni en Estados Unidos de Norteamérica ni en Inglaterra ni en México ni en cualquier otro país que sea demócrata es posible autorizar al delegación de la potestad de hacer la ley, en virtud de que la ley no puede delegar autoridad para actos que se proponga ejecutar. Este es el antecedente, es la premisa; y de aquí pasamos a las conclusiones del dictamen mediante las cuales el supremo Poder de la Federación, dividido en tres grandes ramas, es posible reunir las en una sola persona.

¿Entonces es posible delegar la potestad de la ley, de hacer la ley? Arguyen también que el período de sesiones del Congreso es muy corto y que no es posible seguir, momento a momento, los diversos cambios de las circunstancias especiales que son los m s importantes para el hecho de fabricar el derecho. Pero señores, si el período de sesiones del Congreso es muy corto y por este motivo no es posible seguir las palpitaciones de la vida nacional con la rapidez que las circunstancias requieren, la solución es otra y diferente: podría el Congreso, patrióticamente, declararse reunido permanentemente mientras las circunstancias anormales lo requieran.



Y finalmente, que siendo tan grave tan augusta la función de hacer la ley, no es posible que el Congreso sólo conserve esta facultad nimia de modificar tarifas, derechos de importación, etc. Efectivamente, señores, pero para esto cabe el remedio de hacer una auténtica, una verdadera ley marco como propone la iniciativa, una ley que encuadrando las facultades del Ejecutivo dentro de unas normas rígidas, lo deje con todo el patriotismo que el caso requiere para que se desenvuelva con rapidez dentro de esas cuatro líneas que le marcan su conducta en el momento presente. Pero señores, hemos estado hablando desde esta tribuna de una situación de emergencia nacional, y en rigor de verdad, ignoramos como Congreso si nos encontramos precisamente en estas circunstancias. ¿Por qué abdicar las facultades del Congreso? ¿Por qué no llamar al señor Ministro de Economía Nacional, por qué no llamar a esta tribuna al señor Ministro de Hacienda para preguntarle con toda la lealtad que las circunstancias requieren si es que se vive en el caso de suspender las garantías, en el caso de expedir una ley marco, o simplemente si vamos a tener necesidad de vivir bajo la férula de un caudillo único que reúna todas las facultades de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial si es preciso? Pero no hemos agotado ninguno de los caminos legales ordinarios ¿por qué hemos de recurrir espontánea e incesantemente al cercenamiento de algo que está incorporado al patrimonio del pueblo de México?

Señores, no se trata de una ley en que los partidos tengan un interés antagónico; no se trata de algo para ser aplicado a unos cuantos hombres; no es tampoco la coyuntura económica por la cual se discute: es cabalmente la fisonomía política del pueblo de México la que se encuentra en juego; es esa ambición, es ese deseo de convertirse rápidamente en una democracia auténtica; es su aspiración ascendente a ser cada vez y con mayor realidad un pueblo prospero y un pueblo libre, y no es posible que exista un pueblo libre y próspero si no tiene la capacidad y la energía necesarias para poder vivir encuadrado dentro de las normas del derecho y de la justicia. El Poder Público, señores diputados, sólo se explica de una sola manera: si es Poder Público quiere servir efectiva y realmente a la colectividad, debe vivir dentro del marco único de la ley. La función de hacer la ley es la función más grave y más seria que existe en cualquier colectividad, y si vamos a renunciar a la potestad de hacer la ley, también tendremos que renunciar necesariamente como castigo a nuestra falta de visión, como un complemento necesario a nuestra miopía y a nuestra torpeza, a perder los otros atributos de la justicia, de la libertad y la prosperidad. Señores, por el bien de México, votemos contra el dictamen.

- El C. Presidente: Tiene la palabra, el ciudadano diputado Antonio Rocha.



- El C. Rocha Jr. Antonio: Es cierto que estamos estudiando uno de los asuntos más trascendentales y de capital importancia que haya tocado conocer a esta Cámara de Diputados; pero no es exacto que se pretenda sorprender al pueblo de la nación con una reforma constitucional inmediata y sin remedio. Parece que los señores diputados de Acción Nacional olvidan que en estos momentos la Cámara de Diputados no asume funciones irrevocables, sino que sus actos habrán de ser conocidos por la Cámara de Senadores y por toda las Legislaturas de la República. Olvidan que la petición arranca del Ejecutivo Federal y de su gabinete, y que ha sido objeto de estudio meditado frente a circunstancias capitales. Después de que ustedes resuelvan lo conducente, el Senado de la República tomará conocimiento del caso, y si encuentra que la propuesta del Ejecutivo y de la Comisión son razones, lo turnar a las Legislaturas de los Estados, y de esta manera, siguiendo los lineamientos contenidos en la propia Carta Magna, se introducir la reforma si es procedente.

Si la Constitución fuere algo intocable, un "tabú" que no pudiese de ninguna manera alterarse, no hubiese la propia Constitución consignado dentro de su ordenamiento la manera de alterarla; y no otra cosa, aunque plausible por muchos aspectos, fue la reforma de los años de 1937 y 1938, puesto que la Constitución Política Mexicana, tal como nació en Querétaro, no contenía esa situación.

"La alarma del señor diputado Martín del Campo frente a lo que él trata de llamar "la pérdida de la fisonomía del régimen constitucional mexicano" es un viejo temor muchas veces alegado ante muchos parlamentos de la tierra. Precisamente uno de los más distinguidos exponentes del verdadero constitucionalismo, Mádison, aquél que fraguara y creara en su esencia la Constitución Americana, refutaba esta tesis con palabras tan claras que nos pueden iluminar a ciento y tantos años de distancia en esta ocasión. Mádison decía lo siguiente. Hacía referencia a quienes afirmaban que la tesis de Montesquieu creaba la división de Poderes sin limitación de ninguna especie, y decía: "El Federalista, XLVII.

(Mádison).

De estos hechos, que son los que guiaron a Montesquieu, es posible inferir con claridad que al decir: "No puede haber libertad donde los poderes legislativo y ejecutivo se hallan unidos en la misma persona o en el mismo cuerpo de magistrados", o "si el poder de juzgar no está separado de los poderes legislativo y ejecutivo", no quería decir que estos departamentos no deberían tener una intervención parcial en los actos del otro o cierto dominio sobre ellos. Su idea como lo expresan sus propias palabras y todavía con más



fuerza de convicción, como lo esclarece el ejemplo que tenía a la vista, no puede tener más alcance que éste: que donde todo el poder de un departamento es ejercido por quienes poseen todo el poder de otro departamento, los principios fundamentales de una constitución libre se hallan subvertidos. Este habría sido el caso dentro de la Constitución que estudió, si el rey, que es el único magistrado ejecutivo, hubiera poseído asimismo todo el poder legislativo o la administración suprema de la justicia; o si todo el cuerpo legislativo hubiera dispuesto de la autoridad judicial suprema o de la suprema autoridad ejecutiva".

Es decir, el más claro de todos los exponentes de las tesis constitucionalista, no estimó que el hecho transitorio de facultar al Ejecutivo para expedir leyes, subvierta la fisonomía fundamental de la democracia y de los pueblos federalistas donde exista la división de los Poderes; pero tampoco los tratadistas que han estudiado nuestra Constitución, estiman que tal cosa ocurra en México; es decir, que se haya planteado una firme división de Poderes sin colaboración de los mismos, y así tenemos que Tena Ramírez nos dice lo siguiente:

"Nuestra Constitución consagra la división de los tres poderes el legislativo, ejecutivo y judicial y realiza su colaboración por dos medios principales: haciendo que para la validez de un mismo acto se necesite la participación de dos poderes (ejemplo: en la celebración de los tratados participan el Presidente de la República y el Senado) u otorgando a uno de los poderes algunas facultades que no son peculiares de ese poder, sino de alguno de los otros dos (ejemplo: la facultad judicial que tiene el Senado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios con fuero).

Así, pues, aunque el primer párrafo del artículo 49 no hace sino expresar la división de los poderes federales, es posible deducir de la organización constitucional toda entera que esa división no es rígida, sino flexible o atenuada; no hay dislocamiento, sino coordinación de poderes".

Y si observamos detenidamente nuestro texto constitucional, seguramente que encontraremos muchos casos en que concurren facultades de un poder en otro. La Cámara de Diputados puede ser órgano de acusación en cierto tipo de delitos, que es facultad privativa del Ministerio Público, órgano del Poder Ejecutivo. El Senado de la República es el tribunal específico que sentencia e impone penas en los casos de delitos oficiales. Aquí tenemos pues cómo el propio Poder Legislativo, en ciertos casos, realiza funciones del Ejecutivo, y en otros casos del Judicial. Veamos ahora el Poder Ejecutivo: son órganos del Poder Ejecutivo el Tribunal Fiscal de la Federación, las juntas federales de Conciliación y Arbitraje, los Tribunales de Justicia Militar, que imponen las más graves y



trascendentales penas de que tiene conocimiento nuestra vida institucional, y sin embargo, esos tribunales, esos órganos del Poder Ejecutivo no dependen del Poder Judicial de la Federación ni del Poder Judicial de los Estados en ningún caso. Tenemos también otros ejemplos a los cuales se podría hacer referencia. El Poder Judicial tiene sus propios funcionarios, como son los jueces. Esta es una función ejecutiva de la que hace uso el Poder Judicial; pero hay más, el Poder Judicial como supremo defensor e intérprete de la Constitución va creando lo que se llama jurisprudencia constructiva, que no es otra cosa que colocarse sobre el Poder Legislativo en nombre de la Constitución para variar sus actos. Podría decirse que al obrar en esta forma lo hace porque la Constitución misma en su supremacía le impone la necesidad de actuar, y esto es cierto; pero en la realidad podríamos tener presente la expresión del Presidente de la Corte Americana cuando dijo que la Constitución es lo que quieren que sea los jueces que la interpretan. Y así encontramos cómo ese alto tribunal varía muchas veces su modo de pensar, su propia jurisprudencia, y es natural que entonces al darle una ley dos sentidos en alguna de las ocasiones no estuvo en lo justo y en aquella, en cierta forma, invadió la jurisdicción del Poder Legislativo. Pero señores, no hay más que un criterio definido en materia constitucional y en materia legal. No hay más que la realidad de los pueblos y de los momentos que se vive. Ninguna doctrina nació antes que los pueblos y ni antes del Estado. Todas las doctrinas las forjaron la historia, los hombres mismos. Y es natural que así lo sea, y es natural como consecuencia lógica que las leyes vayan variando, que se transformen. Tampoco es exacto, como dice el señor diputado Robles Martín del Campo, que perderíamos nuestra fisonomía.

Quizá le pudiéramos decir que nuestra verdadera fisonomía, aunque lamentándonos de ello, no ha sido la de función exacta, capital del Congreso, sino la de las facultades extraordinarias. Esto es lamentable y contra ello debemos de luchar cuando no se justifique por situaciones elevadas y de patriotismo pero no podemos negarlas cuando exista razón para entregarla al Ejecutivo la defensa del país, negándole esas facultades en nombre de principios que ni siquiera encuentra su plena justificación.

Yo le pregunto al señor diputado Robles Martín del Campo, ¿querría que se convocara al Congreso para variar el valor de las tarifas arancelarias o cuando varía la moneda, o para decirle que se va a variar el valor de la moneda y que por consecuencia hay que variar los aranceles y comunicárselo al mundo entero? Entonces se producirán fenómenos catastróficos. Lo que pasa es que hace doscientos años, cuando se forjó en la mente de los teóricos la división de los Poderes, ni había los medios de comunicación tan rápidos ni los problemas económicos eran tan profundos como los que hoy día sufre y vive esta humanidad. Esas doctrinas verticales, necesariamente tienen que cambiar frente a



problemas de realidad. ¿Qué puede hacer un pueblo si no elevar sus tarifas cuando tiene que enfrentarse con variaciones diarias y cambios de moneda en todos los lugares de la tierra y con las comunicaciones tan rápidas que no le permitirán sacar a tiempo sus productos?

Señores, si el Ejecutivo va a convocar al Legislativo para poder subir la cuota arancelaria prohibitiva de la importación de automóviles, esto ocurrir cuando todos los automóviles necesarios ya hayan sido importados. Eso no es posible; es necesario, por razón obvia, otorgarle al Ejecutivo, en casos determinados y en circunstancias especiales, la facultad de alterar esas tarifas.

Por lo demás, yo quiero hacer notar circunstancia de los tratadistas de Derecho Constitucional mexicano: de los actuales, Tena Ramírez es el que me ha convencido en mayor grado, y de él voy a hacer una segunda cita que tiene muy estrecha relación con lo que estamos tratando, Dice lo siguiente: "Pensamos, por todo ello, que la reforma de 38, en lugar de haber confirmado una situación que abiertamente rechaza nuestra realidad, debió abordar el problema desde el punto de vista de esa realidad, para acoger otros casos como los antes anotados, en que, aparte de los previstos por el artículo 29, el Congreso pudiera delegar facultades legislativas en el Presidente de la República".

Creo, señores que podríamos resumir nuestra posición de la siguiente manera: los más claros exponentes de la doctrina constitucionalista no son partidarios verticales de la división de Poderes, sino de su colaboración. La Constitución mexicana no recoge la perfecta división, sino que atribuye en muchos casos a un Poder, facultades propias y específicas de otro. La Constitución es siempre producto de una realidad. Por eso es modificable, y dentro de ella misma está postulado que autoriza a modificarla. La realidad nacional exige en estos momentos una reforma de orden constitucional, para hacer frente a problemas de carácter económico extraordinariamente urgente. Nuestros tratadistas han conocido las facultades extraordinarias, justificándolas en sus libros, en sus tesis y en la propia jurisprudencia de la Corte, y aún juzgan que la reforma de 1937 exageró el punto que tuvo algo de romántico y algo de apartado de la realidad.

Entonces señores diputados, nosotros no creemos que existan en realidad los tan graves cargos que han lanzado los señores de la oposición. No se pretende sorprender al pueblo de México. El supremo Poder da el tiempo para los diversos dictámenes, y este dictamen es uno de los primeros pasos para informar a la nación; y este es uno de los primeros pasos para introducir la reforma.



Podríamos hacer referencia a otro argumento, sobre todo a los cargos que se han formulado sobre el particular; pero creemos que es innecesario, porque para nosotros la única razón que puede justificar el hecho es la esencia misma de las cosas; y entonces, si la reforma declara que el Poder Legislativo podrá autorizar al Ejecutivo para esto y para lo otro, quiere decir, sencillamente, que de la entrega positiva y real que de las facultades transitorias y temporales haga el Poder Legislativo al Ejecutivo y del uso que éste sepa hacer, será donde esté la esencia misma de la bondad o del error del paso dado, no de la transferencia constitucional de autorización, sino en el hecho positivo; cuando nosotros le otorguemos al Ejecutivo las primeras facultades, será donde tendremos que decirle por un año o por dos para ésto, para aquello. Y es más: él tendrá , año por año, en los casos en que se le otorgue, que someter al conocimiento del Poder Legislativo el uso del mismo haya hecho.

La jurisprudencia mexicana, la tesis de Landa, la tesis de Vallarta ha sido que no se funde un Poder en otro, sino en el caso de que se transfieran en lo absoluto las funciones, es decir, que si de las 30 fracciones del artículo 73 de la Constitución, nosotros solamente declaramos que podemos autorizar bajo ciertas condiciones al Ejecutivo, para que de una de ellas en ciertas condiciones y en defensa del país pueda hacer uso, seguramente que ni ha desaparecido el Poder Legislativo, ni se ha fundido con el Ejecutivo, ni hay ningún tirano que tenga en sus manos todos los Poderes para hacer uso arbitrario de los mismos, pues él tendrá que rendir su informe al Legislativo y seguramente tendrá que fundar sus actos en verdadero patriotismo.

Señores diputados: Es cierto que es trascendental el momento, pero también es cierto que los problemas que confronta el país nos exigen de nuestro patriotismo, de nuestra acción no sólo pensar en la doctrina, sino poner los pies sobre la realidad frente a la crisis para defender a nuestro país frente a la crisis de la cual tendrá que hacerse cargo, porque incuestionablemente horas más tarde, días más tarde, tendríamos que lamentar la imprevisión de no haber sabido dar a un Poder central la función de la defensa de la patria. La suspicacia doctrinaria que se alega no encuentra conceptos esenciales que la funden. Por eso creo que los argumentos de Acción Nacional distan de la doctrina, de la jurisprudencia y de la realidad.

(Aplausos).

- El C. Presidente: Se concede la palabra al ciudadano diputado Hinojosa.



- El C. Hinojosa Juan José: En días pasados un ciudadano de la calle me entregaba un proyecto de iniciativa, más o menos concebido en estos términos: En vista de que el Congreso ha aceptado apartarse del principio fundamental de la división de Poderes, y entregar, no en cooperación, sino en entrega, sus funciones específicas, conviene que ese Congreso quede exclusivamente como organismo de ornamento para jiras e informes de gobernadores; y arreglaba dos transitorios: Primero, en vista de las condiciones especiales del local de la Cámara, que ya no necesitará ser ocupado en asambleas, dedíquese a refrigerar carne en almacenamiento; y el segundo transitorio afirmaba que se encomendar al poeta y trovador de la Cámara, licenciado Gustavo Durón González, la elegía por la muerte del Congreso. (Risas).

No es el problema no nos oponemos a una auténtica cooperación de los Poderes. Más todavía, esa ha sido la tradición y quizá en esa tradición de cooperación de Poderes no se ha distinguido precisamente el Congreso mexicano por una hostilidad manifiesta. En caso de que haya cometido pecados veniales o mortales en torno de este aspecto de la cooperación, creo, que nos los ha cometido ciertamente desde el punto de vista de la hostilidad.

A lo que nos oponemos es a la entrega, y a esto se reduce el debate. Aceptamos que los Poderes no son estancos definitivos ni están cercados por valladares infranqueables. Debe una auténtica y vigorosa cooperación entre los Poderes; pero de ninguna manera debe haber la entrega definitiva, no transitoria, sino definitiva, puesto que se consagran en la Constitución funciones que específicamente corresponden al Poder Legislativo. Ya lo señalaba el señor diputado Jaime Robles y Martín del Campo: Hay la ley marco, hay otros caminos, sin necesidad de recurrir a consagrar en la Constitución la claudicación del Congreso, sin necesidad de erigir en precepto constitucional la renuncia a nuestras funciones específicas.

Decía el señor diputado licenciado Pérez Gasga: A mí, cuando me bautizaron, profetizó el cura que me bautizó: "Este no será abogado, pero se verá siempre enredado entre los abogados". Decía el señor licenciado Pérez Gasca que se han tropezado varias veces, en diversas circunstancias, con el artículo 49. Claro que se ha tropezado con el artículo 49, porque para eso est ; es el tropiezo que se encuentra en el picaporte de mi casa quien quiere entrar a ella; es el tropiezo que debemos defender para proteger el picaporte de esta casa que es el Congreso de la Unión, y que a nosotros nos encomienda el pueblo, para que salvaguardemos su dignidad y su integridad, para que lo libremos siempre de renunciaciones y de claudicaciones indignas.



El señor licenciado Rocha afirmaba que éste era el primer paso; tenía que pasar al Senado y luego a las Legislaturas de los Estados. Este es el procedimiento que los norteamericanos califican de "pasar la cubeta". ¡Si yo me equivoco, pues allá el Senado y las Legislaturas que la corrijan! No es éste el procedimiento, pues nosotros debemos ser los primeros, sin esperar a "pasar la cubeta"; somos nosotros los que debemos de defender esa integridad. No es cierto que sea transitoria tampoco. Está erigido en precepto constitucional, sin necesidad. Si las circunstancias actuales cada vez más sombrías y más dolorosas necesitan exigir una mayor cooperación entre los Poderes, podemos abrir muchas puertas para establecer el diálogo que las circunstancias imponen, con el Poder Ejecutivo. Para eso estamos y ésa es nuestra obligación, porque el ejemplo arrastra, y el ejemplo de sacrificio y de esfuerzo en las circunstancias dramáticas por las que el mundo atraviesa. El edificio tenemos que limpiarlo; pero no es necesario, para establecer esa cooperación que las circunstancias actuales exigen, destruir el edificio; no hay necesidad de dinamitar los cimientos mismos, la estructura, la vida misma, la auténtica democracia que el pueblo de México ha elegido libremente como forma de vida y como camino.

Durante la guerra pasada se censuraba a las democracias - y eran auténticas -, se censuraba a las democracias por la falta de flexibilidad en los movimientos, mientras que los totalitarismos, gracias a Dios, liquidados, podían mover sus ejércitos rápidamente mediante la voluntad de un solo hombre que ordenaba invadir y ordenaba desocupar sin necesidad de consultar a nadie; mientras que los dictadores de los totalitarismos de entonces dependían de su propia voluntad, las democracias tenían que convocar al Congreso para pedir autorización: ¿Qué necesitamos poner un millón de hombres en pie de guerra; qué necesitamos que los muchachos de 18 años vayan al frente? A los totalitarios bastaba la voluntad del dictador para que inmediatamente se pusieran en movimiento, y las democracias tenían y tienen que convocar al Congreso y, sin embargo de ésto, es lo más maravilloso que el triunfo fue de las democracias, por que el triunfo sólo se obtiene mediante el apoyo decidido y definitivo del pueblo, y no hay consulta mejor que la que se hace a ese pueblo. No hay razón para romper en su base misma la estructura constitucional y política de México. La realidad que el señor diputado Rocha invocaba, la realidad mexicana, intensa amada por todos, descansa en esas tres columnas fundamentales: efectividad del sufragio, representación auténtica, división de Poderes; y conforme a esa realidad está la entraña misma del pueblo de México y conforme a esa realidad debemos legislar. Si nos apartamos de la última columna, si pretendemos cercenar esa base inmovible e intensamente amada por el pueblo de México, nos estamos apartando definitivamente de la realidad mexicana. No hay oposición a la cooperación de los Poderes; una auténtica cooperación, pero sin entregas que supongan claudicación o renuncia. Que siga en la Constitución el tropiezo del 49, y que siga siendo



defensa de la integridad y dignidad del Congreso; y por esa integridad, por esa dignidad, y porque la realidad mexicana amada intensamente descansa sobre el anhelo de la división de los Poderes, debemos votar en contra del dictamen.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Saracho.

- El C. Saracho Alvarez Jorge: El señor diputado Chapela, siempre tan claro y tan conciso; el señor diputado Robles Martín del Campo, siempre tan apasionado y elocuente, y la tercera columna de la oposición, el señor diputado Hinojosa, siempre tan cáustico, siempre tan irónico y siempre tan gracioso, en estos días de temblores todo lo ve con perfiles de cataclismo. Cuando se sometió a la consideración de esta Cámara la iniciativa de ley del turismo, estas tres grandes columnas de la oposición saltaron prestar a esta tribuna para decirnos que esa iniciativa era anticonstitucional, que en el fondo podría estar bien, que comprendían que era una necesidad del país, pero que ¿por qué no reformábamos la Constitución? Porque en concepto de ellos, no tenía facultades el Poder Legislativo para votar una ley que no estaba contenida expresamente en las facultades del artículo 73 Constitucional. Con posteridad vino la Ley de la Industria Cinematográfica. nuevamente la encontraron inconstitucional y nos pedían a gritos que reformáramos la Constitución, porque la ley aun cuando era conveniente que cumplir primero con la formalidad de reformar la Constitución.

En esta ocasión, siguiendo un camino legal y estrictamente técnico, las Comisiones después de haber recibido la iniciativa del Ejecutivo, consideraron, estudiando los antecedentes, estudiando la jurisprudencia de la Corte, estudiando el criterio de los tratadistas, que era indispensable para darle curso a la iniciativa del Ejecutivo, reformar previamente la Constitución general del país para no ir a aprobar una ley que estuviera en contradicción con nuestro Código fundamental, y lo curioso del caso es que ahora que pretendemos darles gusto a los señores de la oposición, vean ustedes en lo que hemos caído: hemos quedado mal otra vez. No podemos darles gusto de ninguna manera, sea por Dios, y vamos a tratar de fundar nuestra iniciativa.

Decía con justa razón el señor diputado Rocha, que hace dos siglos los enciclopedistas encabezados por Montesquieu, concibieron la teoría de la división de los Poderes. En aquel entonces, no existía ningún país de tipo democrático. Sólo se conocía como sistema de gobierno la Monarquía, y se debatían los pueblos entre la tendencia de la Monarquía absoluta y la Monarquía limitada, o sea la Monarquía de tipo constitucional, Los que pretendieron en aquel entonces crear las bases de la democracia, o sea el gobierno del pueblo para el pueblo y por el pueblo, que tan certeramente definió Lincoln muchos años



después, no tenían ninguna base de carácter empírico en que fundarse; no tenían ninguna práctica no habían observado el curso de ninguna administración pública, bajo la doctrina que ellos concibieron.

Para los enciclopedistas, a ellos les pareció que lo más conveniente en un afán adverso al centralismo de la autoridad en el monarca, era que se crearan tres poderes independientes: el poder encargado de ejercitar la justicia, el poder encargado de crear la ley y el poder ejecutivo en cargo de ejecutar esa misma ley.

Los Estados Unidos de Norteamérica, al librarse de la tutela inglesa, fueron la primera nación que aceptó la doctrina de los enciclopedistas en una forma ortodoxa, aceptándola en toda su pureza, sin modificaciones sino de mero accidente. Inmediatamente se hicieron ver lo inconvenientes de esta división absoluta de los Poderes, creados por la Constitución Americana, y se hicieron presentes las primeras enmiendas propuestas por el Congreso de Norteamérica.

Uno de los Constitucionalista de aquel país definió la división absoluta de los poderes, como el caso típico de tres caballos que en lugar de estirar simultáneamente del carro cada cual jalaba por su lado y tendrían que acabar por destrozarse el carro. La ejecutoria de la Suprema Corte de los Estados Unidos de Norteamérica, que se consigna en el dictamen, no es más que un ejemplo más de lo que han tenido que hacer invariablemente los Estados Unidos para interpretar su Constitución. Ellos tienen el empeño de mantener intocable, hasta donde sea posible, su Código fundamental, quieren hacer de él, no sólo la tradición jurídica, sino la tradición histórica, la tradición misma de su libertad, y por eso son tan celosos de cualquier enmienda. Pero como no es posible que la marcha pública del país se detenga ante un muro viejo, ante una tradición arcaica, tienen que hacer malabarismos que nosotros no queremos aceptar en nuestro medio, ni en nuestras instituciones jurídicas. De ahí viene esa tesis de la Corte Suprema, de que si bien es cierto que el Congreso no puede delegar la facultad de legislar, sí en cambio puede delegar en la ley la autoridad de ejecutar actos emanados de la misma ley. Por eso es que la división de los Poderes de los Estados Unidos Mexicanos en que el Presidente de la República no tiene facultad para dictar leyes, en que es el Congreso el que forma el presupuesto de la nación, cuando es el Ejecutivo el que constantemente está palpando las necesidades y las inquietudes del pueblo, los gastos y quien ejecuta las empresas, tiene que realizarse el entendimiento entre el Ejecutivo y el Legislativo a través de comisiones que son verdaderos enlaces entre uno y otro Poder, pero que no tienen un carácter tan formalista como el del Congreso, por que el Congreso no puede hablar al Presidente, ni el Presidente puede hablarle al Congreso. En ese sentido nuestra Constitución se encuentra un paso



adelante de la Constitución Americana. Para que el Estado viva, para que el Estado marche, para que el Estado progrese, es indispensable - y me agrada que los señores de Acción Nacional lo reconozcan - que exista una perfecta comprensión y coordinación entre los tres Poderes, porque los Poderes no son absolutos en la función que la Constitución los otorga. Los tres Poderes tienen una misión conjunta como es realizar el bienestar y la felicidad de la nación. Y sólo manteniendo un acuerdo, de consenso entre ellos es posible que se realice este fin supremo del Gobierno, que es el fin supremo del Estado y de la nación.

Pero volviendo a nuestra iniciativa ¿cuál es el pecado que han cometido las Comisiones? Promover una reforma de tipo constitucional limitadísima, porque sólo se refiere a parte del comercio exterior, y no a facultades extraordinarias que se otorgan al Ejecutivo de tipo omnímodo para que pueda cumplir con una función de emergencia que se hace palpable a cada momento, para evitarnos en lo sucesivo casos tan lamentables como el que acaba de ocurrir con respecto a nuestra producción algodonera, como el que puede ocurrir en un estado de emergencia se consulta al Congreso. ¿No constantemente las instituciones industriales y comerciales de nuestro país están pidiendo al Gobierno, con carácter de urgente, que se tomen medidas para que no salgan artículos que son necesarios para el consumo del país, para defender nuestra materia prima, para dar entrada rápida a artículos que necesita nuestra industria y que van a ser congelados o declarados en estado de emergencia en los países productores? Lo único que pretende el Ejecutivo, en ese caso, secundado por las Comisiones que han propuesto el dictamen, es preparar a nuestro país para un estado de emergencia que late en el ambiente mundial. No pretendemos ni destruir la división de los Poderes ni derrocar las bases de la democracia.

Creo que los señores diputados de la oposición han realizado una típica "tempestad en un vaso de agua". Está afectada su mentalidad, como decía yo, por esta semana de temblores; pero pueden estar tranquilos, que ni se acabar la democracia en México ni se asesinar la conciencia del pueblo ni se dará un balazo a la ciudadanía mexicana.

La tercera columna - no el señor Hinojosa, sino la de la división de los Poderes - permanecer en pie, con más firmeza que nunca, porque los gobiernos emanados de la Revolución, afortunadamente cada día se hacen más respetuosos de la voluntad popular; cada vez nos alejamos más de una dictadura; en cada día nos acercamos más al ideal democrático.

"Por otra parte, me satisface profundamente, porque es un caso insólito, es la primera vez por lo menos, que yo escucho en esta tribuna que los señores de Acción Nacional



defienden con tanto calor, con tanto entusiasmo, con tanta vehemencia, un acto ejecutado por el general Lázaro Cárdenas. Muchas gracias en nombre de los cardenistas.

Nos decían, también, que había otros caminos, y no la reforma constitucional, para que el Ejecutivo pudiera realizar el tipo de actividad que se asienta en la iniciativa. Yo no sé cuáles sean esos otros caminos, como no sean los caminos tortuosos de darle la vuelta a la ley. A mí no me convence la ley marco ni la ley "paspartú": me convence la reforma constitucional.

Quiero hacer hincapié, también, en que el señor diputado Hinojosa, deliberadamente porque no tiene un pelo de tonto, cogía el rábano por las hojas respecto de lo que dijo el señor diputado Rocha. El señor diputado Rocha afirmó, como es cierto, que las facultades que se otorgaron al Ejecutivo en una ley secundaria, la que a su vez se fundaría en la reforma del 131, serían limitadas si el Congreso así lo estimaba pertinente; serían concretas para un objeto determinado. El señor diputado Rocha dice que no son limitadas ni son transitorias, porque quedan contenidas en el texto constitucional. Una cosa es el texto constitucional y otra cosa es la ley secundaria, que tiene que fundarse precisamente en el texto constitucional o, más bien dicho, una cosa es la iniciativa del Ejecutivo pidiendo esas facultades y otra cosa es la reforma constitucional que proponen las comisiones. Hacemos esta aclaración para que no se entienda que nos encontramos en una posición falsa y equivocada y el señor diputado Hinojosa ha venido a abrirnos los ojos. No tiene ninguna novedad y menos contenida en el texto constitucional esta reforma ni en un sentido teórico ni en su esencia jurídica. Cual quiera que haya pasado los ojos por un tratado de derecho constitucional sabe que no obstante la división de los Poderes, es aceptado por todos los Constitucionalista, está contenido en los cuerpos constitucionales de los diferentes países, que el Poder Ejecutivo tiene facultades legislativas y tiene facultades judiciales; que el Poder Legislativo, a su vez, tiene facultades judiciales y tiene facultades ejecutivas; y que el mismo Poder Judicial tiene facultades que no son específicamente las que corresponden a un poder jurisdiccional, y eso lo vemos en los artículos 73, 89, 79 y 105 de la Constitución General de la República.

"En consecuencia, el paso que pretende darse no es paso antidemocrático, no es un paso que lastime la división de los Poderes, no es un acto de albazo ni de sorpresa al pueblo de México cuya presentación, aunque mal llevada si se quiere, radica en esta Cámara. No es un acto contrario a los intereses de México, como decía el señor diputado Martín del Campo; y yo digo a esta honorable representación, al contrario de sus palabras: señores diputados, por el bien de México, por el bien de la patria, aprobamos la iniciativa.



- El C. secretario Sánchez Gutiérrez Edmundo: Se pregunta si se considera suficientemente discutido el asunto. En votación económica sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido. Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general. Por la afirmativa.

- El C. secretario Vázquez Pallares Natalio: Por la negativa:

- El C. secretario Sánchez Gutiérrez Edmundo: queda aprobado en lo general, por 86 votos por la afirmativa y 4 en contra.

(Votación).

- El C. secretario Sánchez Gutiérrez Edmundo: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?

- El C. secretario Vázquez Pallares Natalio: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa? Se procede a recoger la votación de la Directiva.

(Votación).

- El C. secretario Vázquez Pallares Natalio: Está a discusión el dictamen en lo particular.

(La Secretaría, de conformidad con el artículo respectivo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dio lectura a los dos artículos que forman este proyecto y se encuentran insertos al ponerse el mismo a discusión en lo general; poniéndolos a discusión uno por uno y no habiendo sido objetados, se reservan para su votación nominal).

Se va a proceder a recoger la votación en lo particular. Por la afirmativa.

- El C. secretario Sánchez Gutiérrez Edmundo: Por la negativa.

(Votación).

- El C. secretario Vázquez Pallares Natalio: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?

- El C. secretario Sánchez Gutiérrez Edmundo: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa? Se procede a recoger la votación de la Mesa. (Votación).



- El C. secretario Vázquez Pallares Natalio: Fue aprobado en lo particular el proyecto de adición al artículo 131 y la reforma al artículo 49 de la Constitución General de la República por 86 votos de la afirmativa. y 4 de la negativa. Pasa al Senado para efectos constitucionales.

IV. MINUTA

CAMARA REVISORA: SENADORES

MINUTA

México, D.F., a

NOTA: MATERIAL NO DISPONIBLE POR EL MOMENTO.

V. DICTAMEN / REVISORA

DICTAMEN

México, D.F., a 23 de Diciembre de 1950.

H. ASAMBLEA:

Nos fue turnado, para estudio y dictamen, el expediente formado con la Minuta Proyecto de Ley aprobada por la H. Cámara de Diputados sobre reformas de los artículos 49, y 131 de la Constitución General de la República, iniciada por el Ejecutivo de la Unión.

Creemos conveniente no rehuir los verdaderos alcances tanto teóricos como prácticos de dicha iniciativa, sino afrontarlos con toda claridad. Emplear eufemismos en casos como el presente, en que están de por medio aspectos trascendentales de la vida económica y política del país, resultaría perjudicial. La cuestión se plantea en los términos siguientes:

¿Debe respetarse estrictamente el principio de la división tripartita de los Poderes, consignada en la Constitución, aun cuando la realidad indique la necesidad o conveniencia de no hacerlo en determinados casos; o deben atenderse excepcionalmente los imperativos de la realidad aun cuando sea en mengua de la rigidez del principio?

La verdad es que sí se ataca el principio de la tripartición de los Poderes, tanto cuando inconstitucionalmente se delega una facultad del Legislativo en favor del Ejecutivo, como



cuando desde el propio Ordenamiento Constitucional se inviste a éste de una atribución que, por su naturaleza, debería corresponder a aquél.

Técnicamente, el órgano constitucional que nuestro Código Político establece en el artículo 135 no tiene limitaciones a su soberanía: basta que diga que tal o cual acto es atribución de uno de los Poderes para que, aun cuando éste no vaya de acuerdo con su naturaleza intrínseca, jurídicamente tal acto tenga el carácter de legislativo, ejecutivo o jurisdiccional, según el órgano del Estado al que haya sido confiado.

Se concluye, por ende, que las Cámaras del Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas de los Estados, actuando en los términos y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 135 citado, tienen facultad para decidir en favor de cualquiera de los dos extremos de la alternativa, aun cuando en el propio Ordenamiento Constitucional existan disposiciones en contrario.

Trataremos, ahora, de precisar cuál de los dos presupuestos del dilema es el conveniente para la Nación.

Estimamos que el criterio de esta H. Cámara no debe detenerse ante la consideración de que un principio es absolutamente inviolable. El bienestar del pueblo mexicano y los intereses de la Nación no sólo están por encima de los intereses individuales o de grupo, sino aun sobre la teórica intangibilidad de los principios.

En el caso concreto a que nos venimos refiriendo puede todavía extremarse el argumento, señalando la repetida e insistente violación del principio en nuestra propia Constitución y en las de todos los demás países del mundo que han adoptado, para su régimen interior, la clásica división de los Poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Todos los tratadistas están de acuerdo y cualquier estudiante de Derecho Constitucional o Derecho Administrativo sabe que no es posible trasplantar el principio. en toda su rigidez, de la teoría a la práctica. y que abundan los ejemplos de actos que teniendo una naturaleza intrínseca determinada, siempre han sido atribuidos a un Poder de diversa categoría. En nuestra propia Constitución los encontramos: la facultad de reglamentar las leyes es eminentemente legislativa y, sin embargo, se confía al Ejecutivo (artículo 89. fracción 1); la expedición de nombramientos en ejecución de una ley, que es acto propio del Poder Ejecutivo y, constitucionalmente, se atribuye también al Legislativo y al Judicial (artículos 77 fracción III y 97, respectivamente): y por último, la atribución intrínsecamente jurisdiccional de juzgar confiada al Poder Legislativo (artículo 111).



No sería, pues, inusitado en nuestro Derecho que se instituyera otro caso más. y ello demostrarla, sin lugar a dudas, que cuando excepcionalmente se rompe la teoría ante el imperio de la realidad; que cuando, aun con violación de un principio rigorista. se establecen excepciones, ni se rompe el equilibrio de los Poderes, ni se derrumba nuestro régimen democrático, ni se destruyen sus instituciones.

Ahora bien; con toda justificación hace ver la exposición de motivos cómo determinadas clases de impuestos no tienen como finalidad única la de que los particulares contribuyan a los gastos públicos ni obedecen exclusivamente a exigencias del Erario de la Nación, sino que. concomitantemente, y en forma decisiva, llenan otras muy importantes necesidades colectivas: "Favorecer el desarrollo de las industrias nacionales mexicanas, lograr el florecimiento de industrias incipientes, influir en el equilibrio de la producción, estimular la producción agrícola en vez de la industrial o viceversa, incrementar o impedir el comercio internacional, tutelar la clase laborante, etc., etc. Asimismo, que en un momento determinado, mediante impuestos elevados o reducidos o la creación o supresión de fracciones en las tarifas de importación o de exportación, por medio de restricciones a unos y otras, así como al tránsito de los productos y aun mediante su prohibición, es factible estabilizar la moneda e impedir la elevación de los precios en bien de la población mexicana y del propio país o bien, cubrir un déficit presupuestario.

Este es, precisamente el caso de las tarifas arancelarias: podrán constituir un importante renglón de ingresos; podrán servir para cubrir, en parte muy considerable, exigencias presupuestales; pero también fungen de insustituibles reguladoras del comercio internacional, cuyas numerosas implicaciones tienen tanta trascendencia en la vida económica del país.

Por otro capítulo, debe también convenirse en que la intervención legislativa, en casos como los señalados, no podrá ser siempre tan oportuna y eficaz como se deseara y lo vayan exigiendo las circunstancias. Efectivamente, por su propia naturaleza, toda iniciativa debe pasar a través de dos asambleas deliberativas y. por ello, la actuación del Congreso es, y tiene que ser, laboriosa y, por tanto, lenta.

Todavía debemos agregar que, constitucionalmente, las Cámaras tienen un limitado y realmente breve período ordinario de sesiones, con máximo de cuatro meses al año; que no es recomendable convocar al Congreso, con demasiada frecuencia, a períodos extraordinarios y que, aun cuando así se hiciera, el cumplimiento de las términos y requisitos señalados por nuestra Carta Magna impediría. de todos modos, una intervención



rápida y eficaz del Poder Legislativo para hacer frente a cualquiera emergencia, monetaria o financiera, pongamos por caso, lo que podría llegar a ser de incalculables y perjudiciales consecuencias para la economía de la Nación.

En cambio, el Ejecutivo actúa permanentemente por una parte y, por la otra, de su intervención puede esperarse la agilidad de la concepción y la rapidez en la ejecución que son características del pensamiento y la acción individuales.

Si a lo anterior se añade que la conquista del tiempo y el espacio lograda por el hombre; que la creciente rapidez de las comunicaciones, en todos los órdenes, ha ligado entre sí, más que nunca, a todos los pueblos de la tierra, y que las repercusiones de un fenómeno acaecido en un punto determinado son inmediatas, casi pudiera decirse que simultáneas, en todas partes, porque el telégrafo, la radio, etc., al difundir rápidamente la noticia transmiten también las inquietudes sociales, económicas o de otra índole que fueron su causa, o son su consecuencia, y es frecuente ver cómo, por contagio surgen fenómenos semejantes en los lugares más apartados; si se tiene en cuenta que unas cuantas horas de duda pueden ser nocivas para la industria, para la agricultura, para el comercio, para la banca y, por tanto, para los obreros, para los campesinos, para la llamada clase media, en suma, para todo el pueblo; debe concluirse obviamente que es indispensable encomendar las funciones más delicadas al órgano del Estado que se encuentre en mejores condiciones para adaptarse, con la urgencia que el caso requiera, a las cambiantes circunstancias de la vida moderna, aunque para ello sea necesario prescindir de la estricta aplicación de una teoría a la que, por lo demás, ya se le reconocen varias y legítimas excepciones.

No se puede, pues hacer caso omiso de ingentes necesidades reales en nombre de la inviolabilidad de un principio que, aun cuando parezca paradoja, no es ni ha sido, inviolable ni inviolado.

Y es lógico que así suceda, porque esta clase de principios de Derecho Público no son leyes inmutables de la naturaleza; son creaciones del hombre encaminadas a una mejor regulación de la convivencia humana: son medios, no fines; son instrumentos que deben usarse de conformidad con los variables acontecimientos del devenir de los pueblos; no pueden ser estáticos porque la vida es dinámica. Si es necesario modificarlos, restringirlos y aun abolirlos, en nombre del bienestar general, debemos hacerlo, sin que nos arredre la opinión contraria de quienes quisieran conservarlo todo intangible. Es lo que han hecho todas las Revoluciones: no detenerse ante las cosas ni ante las ideas consagradas; destruir de un golpe el tabú intocable cuando las necesidades colectivas así lo exigen.



Estamos contemplando la lucha sin tregua que todos los órganos del Estado vienen sosteniendo para impedir que se agraven las penosas condiciones económicas de las grandes masas del pueblo, como consecuencia de trastornos económicos internos o como reflejo de la situación mundial, lucha en la que el Poder Legislativo ha participado dentro de sus atribuciones, modesta pero decididamente. No vamos ahora, por miedo a atenuar el rigor de un principio, a prescindir de un factor importante en esta lucha y que quizá pueda usarse para evitar que la escasez y la carestía se acentúen.

Lo que decimos del principio de la división de Poderes podemos repetirlo para todos los demás que inspiran a los regímenes democráticos. La democracia, considerada en sí misma, no es tampoco estática: ha evolucionado y seguirá evolucionando, al compás que le marquen los hechos históricos. De no hacerlo, quedará relegada a una teoría del pasado.

Si la flexibilidad de facultades puede servir para lograr que el pueblo satisfaga sus necesidades más ingentes adoptemos la flexibilidad de facultades, porque el pueblo no alivia sus urgencias con teorías.

En otro orden de ideas, expresamos también nuestra opinión de que no debe temerse tanto a las palabras: se ha dicho que el Congreso no debe abdicar de sus atribuciones específicas como Poder Legislativo. Los reyes abdicaban porque creían o fingían creer que el trono, por derecho divino, era suyo, en propiedad con todos sus atributos de uso, usufructo y abuso. Nosotros sabemos que no somos dueños de atribución alguna, que estamos ejerciendo poderes delegados del pueblo y que, si en un momento dado, las instrucciones contenidas en el poder que nos ha sido conferido, resultan contrarias a los intereses de nuestro mandante que es el pueblo de México, debemos variarlas de acuerdo con él, porque la función esencial del mandatario es cuidar y servir los intereses de quien le otorga el mandato.

Ahora bien; no es necesario llegar tampoco a extremos como los señalados; ni con la aprobación de la iniciativa, ni menos con la del texto votado por la H. Cámara de Diputados. va a terminarse la división de Poderes, ni va a desaparecer el Legislativo. Conservando el acervo de las atribuciones fundamentales que le son propias, no en contra ni al margen de la Constitución, sino de acuerdo con ella, vamos a capacitar al Ejecutivo para que pueda afrontar los problemas que la fijación, en detalle, de los aranceles, pudiera implicar y para que vaya adaptándolos a las necesidades económicas del país.



Con muy buen juicio la H. Colegisladora, sin descuidar los fines esenciales que se persiguen en la iniciativa, atempera los alcances de la misma, al substituir la facultad irrestricta del Ejecutivo para aumentar, disminuir, etc., las tarifas de importación y exportación tal como esta facultad se concebía en el proyecto por la autorización del Congreso, no forzosa, sino potestativa, para mover las tarifas arancelarias, y las restricciones y prohibiciones aduaneras, de acuerdo con las bases fijadas previamente por el propio Congreso, por una parte y, por la otra, de conformidad con las necesidades de la Nación. Establece, además, la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Poder Legislativo con el uso que hubiere hecho de esa autorización.

Existe en nuestra Constitución un antecedente que tiene una gran similitud el de la fracción VII del artículo 73 Constitucional, según el cual el Congreso da las bases generales sobre las cuales el Ejecutivo puede celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación. Este antecedente, así como el caso que da motivo al presente dictamen, encuadran perfectamente con el invocado por la iniciativa, cuando cita el uso de las llamadas "Leyes Marcos".

Refiriéndonos a otro aspecto de la Minuta aprobada por la H Colegisladora, entendemos que no era rigurosamente indispensable la reforma del artículo 49 Constitucional para hacerla concordar con la modificación que se introduce en el artículo 31, puesto que si en un precepto se establece una regla general y, en otro del mismo cuerpo de leyes, una excepción, no es absolutamente necesario que en el primero se consigne dicha excepción o se haga referencia a ella, puesto que es de explorado derecho que para la validez jurídica de las excepciones basta con que estén expresamente previstas; pero como la reforma al artículo 49 contribuye a dar mayor claridad al texto y evita la posibilidad, aunque sea remota, de que pueda creerse en una no aparente sino real antinomia, no tenemos, por nuestra parte inconveniente en que también se apruebe, máxime cuando, de ser rechazada en esta parte, tendría que regresar a la Cámara de su origen. lo que probablemente no permitiría disponer del tiempo que es necesario para consultar el voto de las Legislaturas de los Estados dentro del actual período de sesiones, lo que, a su vez, impediría que, durante el próximo ejercicio fiscal, el Ejecutivo pudiera hacer frente, con la urgencia que el caso puede requerir, a las posibles contingencias que no es difícil prever desde ahora con que tendría que enfrentarse dada la tensa situación mundial.

En suma: ante los peligros que involucra la difícil situación mundial, ante las necesidades vitales del pueblo de México, optamos por poner en manos del Ejecutivo un instrumento adecuado para que pueda sortear esos peligros y defender los intereses de la Nación.



En esa virtud, los que integramos las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales, Hacienda, Aranceles y Comercio Exterior, sometemos a la consideración de esta H. Cámara el siguiente proyecto de

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 49 Y 131 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA

ARTICULO UNICO.- Se reforman el artículo 49 y se adiciona el artículo 131 de la Constitución General de la República, para quedar redactados en los términos siguientes:

"Artículo 49.-El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán al Ejecutivo facultades extraordinarias para legislar."

"Artículo 131.-

.

El Ejecutivo Federal podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso y para crear otras: así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito. en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida."

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación



Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores. México, D. F.. a 23 de diciembre de 1950.-Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Lic. Gustavo Díaz Ordaz. - Lic. Pedro Guerrero Martines.-Lic. Fernando López Arias.-Comisión de Hacienda: Lic. Adolfo López Mateos.- Lic. Antonio Canale.-Lic. Adelor D Sala. - Segunda Comisión de Aranceles y Comercio Exterior: Lic. Adelor D- Sala.- Jesús B. González.- Dr. Gustavo A. Uruchurto - Se pregunta a la Asamblea si, por tratarse de asunto de urgente resolución, se le dispensa el trámite de primera lectura. (Voces: Sí!)

- Dispensado.

VI. DISCUSIÓN / REVISORA

DISCUSION

México, D.F., a 23 de Diciembre de 1950.

- Está a discusión, en lo general. No habiéndola, en votación económica se pregunta si ha lugar a votar. (La Asamblea asiente.)- Ha lugar.- Se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. Secretario Figueroa Figueroa: Por la negativa. (Votación.)

El C. Secretario Aranda Osorio: Aprobado, en lo general, por unanimidad.

- Está a discusión, en lo particular. el proyecto. No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si ha lugar a votar. (La Asamblea asiente.)- Ha lugar.- Se consulta en votación económica si, por no haber ningún artículo objetado. Se efectúa la votación nominal en un solo acto. (La Asamblea asiente.)- Sí se efectúa.- Se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. Secretario Figueroa Figueroa.- Por la negativa. (Votación.)

El C. Secretario Aranda Osorio: Aprobado por unanimidad.

- Pasa a las Legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales.

VII. DECLARATORIA

DECLARATORIA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE 5 DE FEBRERO DE 1917
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)

México, D.F., a 30 de Diciembre de 1950.

"Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de senadores.- México, D. F.

"CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

--Presentes

"Para los efectos constitucionales remitimos a ustedes expediente con la minuta del proyecto de declaratoria que reforma el artículo 49 y adiciona el 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por esta H. Cámara en sesión celebrada hoy.

"Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

"México, D. F., 29 de diciembre de 1950.- Melitón de la Mora, S. S. - Eduardo Luque Loyola, S. S."

"Estados Unidos Mexicanos. - Cámara de Senadores.- México, D. F.

"Minuta proyecto de declaratoria.

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General y previa la aprobación de la mayoría de las HH. Legislaturas de los Estados, declara reformado el artículo 49 y adicionado el 131 de la propia Constitución.

"Artículo único. Se reforma el artículo 49 y se adiciona el artículo 131 de la Constitución General de la República, para quedar redactados en los términos siguientes:

"Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

"No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias del Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20. En ningún otro caso, salvo

lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán al Ejecutivo facultades extraordinarias para legislar.

"Artículo 131...

"El Ejecutivo Federal podrá ser facultado por el Congreso de la unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

"Transitorio.

"Artículo único. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

"Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores. - México, D. F., a 29 de diciembre de 1950. - Fernando Moctezuma, S. P. - Melitón de la Mora, S. S. - Eduardo Luque Loyola, S. S."

Se pregunta a la Asamblea si considera de urgente y obvia resolución este asunto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Sí se considera de urgente y obvia resolución.

Está a discusión el proyecto de declaratoria. No habiendo quien haga uso de la palabra, se va a proceder a tomar la votación nominal. Por la afirmativa.

- El C. secretario Vázquez Pallares Natalio: por la Negativa.

(Votación).

- El C. secretario Sánchez Gutiérrez Edmundo: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
100 ANIVERSARIO
CONSTITUCIÓN **1917**

- El C. secretario Vázquez Pallares Natalio: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa? Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa.

(Votación).

- El C. secretario Sánchez Gutiérrez Edmundo: Fue aprobado el proyecto de declaratoria por una unanimidad de 80 votos. Pasa al ejecutivo para efectos constitucionales.